

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. José Otoniel Amariles Valencia. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 07/11/2023

El número de documento [98763297](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 7 de noviembre de 2023

L.S.N

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Suramericana de Arrendamientos S.A.
Demandado	Iván Darío Tobón Peñate
Radicado	05001 40 03 028 2023 01690 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de IVÁN DARÍO TOBÓN PEÑATE, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Corregirá el hecho primero en cuanto a la fecha de otorgamiento del contrato de arrendamiento.
2. Corregirá o aclarará el hecho cuarto, toda vez que la transcripción que allí se hace no está contenida en la cláusula segunda.

De esa manera, explicará de qué manera operaron los incrementos en el canon de arrendamiento y si fueron notificados los mismos al arrendatario (art. 20 inc. 2 de la Ley 820 de 2003.)

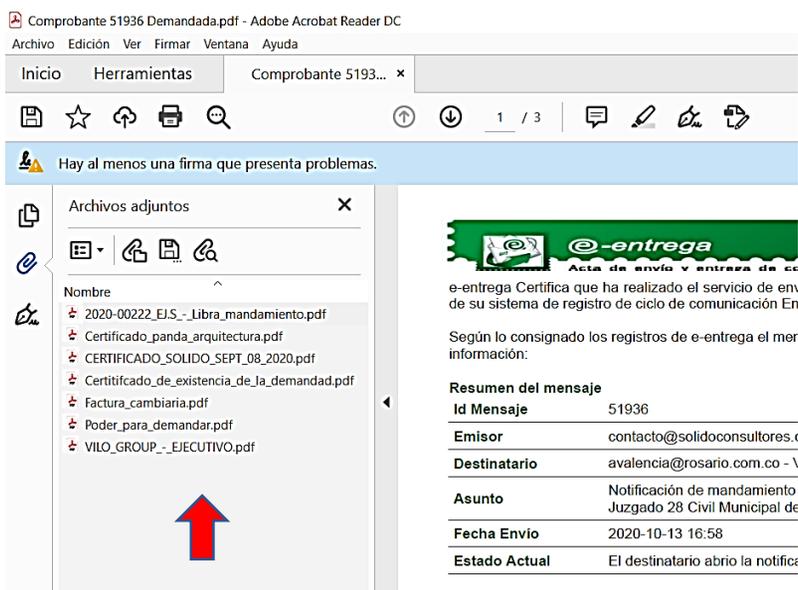
Lo anterior para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

3. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

4. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditará que efectivamente se envió la demanda y sus anexos al demandado.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de SERVIENTREGA **original y de forma separada**, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



5. Acreditará el envío a los demandados del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5351b077f7f14be0442804a7a4620fd2d4fa201926f13ed908a31ca13e3ed33**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>